



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No.052-2014.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciseis de enero del año dos mil catorce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio **DL-JD-096-/2014**, de fecha nueve (09) de enero de 2014, relacionado con la subscription del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA GENERACION RENOVABLE DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICA HELIOS", ubicado en lo Municipio de Choluteca, Departamentos de Choluteca, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como **Contrato No. 032-2014**. **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha diez (09) de enero del año dos mil catorce (2014), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha quince (15) de enero del año dos mil catorce (2014), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA:** **A.** Como antecedente, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante oficio de la Dirección de Licitaciones y Asesor de Junta Directiva DL-JD-096-2014, con fecha de 9 de enero del año dos mil catorce (2014), solicita dictamen a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del Contrato de Suministro (PPA) de energía eléctrica N° **032-2014**, entre la ENEE y la Sociedad **GENERACION RENOVABLE DE HONDURAS S.A DE C.V**. **B.** Se trata de una Central Solar Fotovoltaica (PV) denominado "**Proyecto Fotovoltaico Solar Helios**", con capacidad de potencia comprometida **25.0 MWnC.A.** y producción de energía eléctrica estimada anual de **46,406.00 MWh/año**. **C.** La información técnica detallada, así como los diagramas y esquemas eléctricos, deberán ser proporcionada por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR (ENEE)**, por medio del Comité Operativo, una vez que haya definido el equipo que instalará en la Planta.- Respecto del lugar donde se instalará la Planta, la siguiente información es requerida tal como: Altura del Sitio, Presión Atmosférica, Humedad Relativa, Temperatura Máxima, Temperatura Mínima, radiación solar. **D.** Respecto a las obras financiadas, de acuerdo del Artículo 17 del Decreto 70-2007 y sus reformas, el **VENDEDOR** financiará las Obras de Ampliación del Sistema Interconectado Nacional (las Obras Financiadas), siempre y cuando estas obras generen beneficio técnico y económico para el sistema. **E.** Para el Precio de Venta de la Energía Eléctrica, es lo que estable el **ARTÍCULO 6**, del Decreto Legislativo N°138-2013, por tanto, si y el Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de **CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh)**, se entiende que el Precio Base es

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

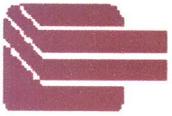


**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

124.45 USD \$/MWh +30.0 USD \$/MWh, **resultando en 154.45 USD \$/MWh**, y el 10% legal de acuerdo los incentivos establecidos en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007), que este caso será por un periodo de 15 años (180 meses) a partir del inicio de operación comercial, es de **15.445 USD \$/MWh**. - Para el cargo por **capacidad de potencia promedio de demostrada mensual** que se refiere el Artículo 2 del Decreto Legislativo N°138-2013, por un periodo de diez (10) años (120 meses), sin indexaciones, el precio de referencia es el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes). F. Duración Término del Contrato y Entrada en Vigencia: **veinte (20) años** a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y entrará en vigencia en la fecha que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta" el decreto legislativo de su aprobación por el Congreso Nacional de la República. G. De acuerdo al Artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°74-2001), los Contratos de Suministro serán respaldados con una Garantía Bancaria para Sostenerimiento de Contrato, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR (ENEE). Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el periodo de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. El Monto de Garantía Bancaria para Sostenerimiento de Contrato es de: **USD \$ 1.244.507,00** lo cual es congruente con las estimaciones de la CNE en base al factor de planta típico para este tipo de centrales de generación. H. Para efectos de fiscalización se recomienda solicitar a la Junta Directiva de la ENEE que remita a la CNE el Contrato de Suministro una vez firmado por la Gerencia de ENEE y para su posterior revisión, verificación y archivo de expediente. **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

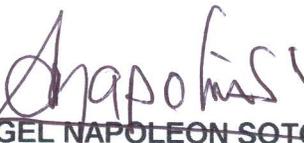


CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE:**

**PRIMERO:** por lo antes expuesto y tomando en consideración el Análisis Técnico de esta Comisión, se emite Dictamen Favorable, a la suscripción del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y EMPRESA GENERACION RENOVABLE DE HONDURAS S.A. DE C.V.**, en el Proyecto denominado: "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICA HELIOS", ubicado en lo Municipio de Choluteca, Departamentos de Choluteca, **Contrato No.032-2014**. Por lo que deben tomarse en cuenta las conclusiones y recomendaciones técnicas que se encuentran en el considerando tercero de este documento.- **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones antes descritas. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

  
 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE



  
 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
 COMISIONADO TECNICO



  
 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”